



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No 916

Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proviene del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Regional Valle del Cauca, proceso de la niña NICOL NAHIARA OSPINA PALACIOS, iniciado por auto No 501 del 4 de marzo de 2020. Mediante resolución No 181 de 22 de diciembre de 2020 la Defensora Alejandra M. Arango Solano, resolvió su situación jurídica en vulneración de derechos, se ordenó confirmar la medida de ubicación en la Fundación Chiquitines.

El 23 de noviembre de 2021, por medio de la resolución No 833 se definió el escenario jurídico de fondo, en la cual se declaró a la NNA NICOL NAHIARA OSPINA PALACIOS en situación de adoptabilidad, decisión que queda en firme el 20 de diciembre de 2021 y se remitió al comité de adopciones.

Corresponde a este despacho judicial avocar conocimiento del mencionado proceso para efecto de su revisión de conformidad con lo establecido en el artículo 21 numeral 19 del C.G.P, que corresponde a una vulneración de los derechos de NICOL NAHIARA OSPINA PALACIOS.

RESUELVE

PRIMERO. AVOCAR el conocimiento del presente trámite de restablecimiento de los derechos de NNA NICOL NAHIARA OSPINA PALACIOS, remitido por ICBF Regional Valle del Cauca.

SEGUNDO. ORDENAR LA NOTIFICACIÓN de esta providencia, remitiendo copia de la misma a los progenitores de la niña NICOL NAHIARA OSPINA PALACIOS, señores ANGIE PAOLA PALACIOS OLAYA y BRAYAN STIVEN OSPINA BORRERO. En consecuencia, córrasele traslado de las actuaciones vertidas por el ICBF para que, si a bien tienen los padres de la niña, en especial el señor padre se pronuncie al respecto, para lo cual contará con un término de diez (10) días, a partir de su notificación con el mencionado.

TERCERO. En los términos del artículo 102 del Código de la Infancia y la Adolescencia, en relación a los progenitores del NNA NICOL NAHIARA OSPINA PALACIOS, procédase a efectuar su citación de conformidad con el artículo 290 del Código General del Proceso y/o el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

CUARTO. OFICIAR a la Oficina de Comunicaciones del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, a cargo de la doctora XIMENA RAMÍREZ AYALA – DIEGO RODRÍGUEZ, solicitándole se sirva informar a este despacho, dentro del término de los tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído, *si fue realizada la **publicación** en el espacio “me conoces”* de la niña NICOL NAHIARA

OSPINA PALACIOS.

Por la Secretaría del despacho, realícese el oficio de rigor y remítase copia de este proveído.

QUINTO. En el evento de no haberse publicado el edicto en el espacio “**me conoces**”, de manera inmediata, por la secretaria del despacho déjese la constancia de rigor en expediente.

Adicionalmente, de presentarse la mencionada situación, se ordena la realización de dicha publicación, para lo cual deberá la Secretaría del despacho:

- a) Elaborar y remitir el edicto de rigor; y,
- b) Solicitar, gestionar y remitir la fotografía del NNA con fondo azul y todas las características pertinentes a la Oficina de Publicaciones del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para la publicación en el espacio “**me conoces**”.
- c) Adviértase, al funcionario destinatario la necesidad de que se realicen con prontitud dicha publicación, debido a que el presente asunto deberá resolver antes de que finalice la última semana de noviembre.

SEXTO. DECRETAR las siguientes pruebas:

- a) Incorporar los documentos que reposan en el expediente, recopilados en el proceso administrativo seguido por el Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cali, Valle doctora Alejandra Arango Solano.
- b) Visita domiciliaria por parte de la Asistente Social del despacho, al sitio donde se encuentra la niña NICOL NAHIARA OSPINA PALACIOS, con el fin de indagar si ha habido cambios en cuanto a las alternativas de reubicación, si se conoce familiares por línea paterna y/o materna, direcciones, números de teléfono o correos electrónicos para que puedan ser vinculados a este asunto y garantizar el cuidado y protección de **NICOL**.

SÉPTIMO. NOTIFICAR esta providencia al Defensor de Familia adscrito a este Despacho y al representante del Ministerio Público, haciendo uso de las herramientas tecnológica y remitiéndoles el vínculo correspondiente al expediente para su revisión. Por la Secretaría del despacho, déjense las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

José William Salazar Cobo
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **439c4a5b82589a847bd03592a3afc9e9a18256dcb962660cadf35677c1a72962**

Documento generado en 16/09/2022 04:04:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>